

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación por el pago de cuotas en mora. No hay solicitud de remanentes. Provea

Cali, 18 de febrero de 2021

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO TERMINACION # 6 Rad 2019-01104
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA arrima escrito, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago hasta la cuotas en mora hasta el **31 de Diciembre de 2020**.

De otra parte se solicita el desglose del pagaré hipotecario y de la primera copia de la escritura de constitución de gravamen hipotecario, para que sean entregados al demandante con la constancia de que continúan vigentes la deuda y la garantía hipotecaria.

Dispone el art. 461 del Código General del Proceso que " Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ".

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KACTERINNE DIAZ OREJUELA** por haberse puesto al día en el pago de las cuotas en mora hasta el **31 de DICIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO: Levantar la medida previa decretada sobre el inmueble, sin librar oficio porque no se radico el embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: REALIZAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, **con la constancia que continúan VIGENTES** y que la obligación que ellos contienen no se encuentra cancelada en su totalidad, **porque se aporta el pago del arancel judicial.**

CUARTO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **22-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez